

terio de 16 de junio de 1973, para llevar a cabo la instalación de una fábrica de quesos en Mansilla de las Mulas (León).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

26155 *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 19, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 19, propiedad de don Idefonso, don Lucio, don Domingo, don Jesús y don Hilario Egusquiza Sangroniz, acuerdo de 16 de noviembre de 1974, confirmado en reposición el 4 de febrero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 1.268.289,96 pesetas, incluido el cinco por ciento del premio de afección, frente a la valoración hecha por la Administración de 778.092 pesetas.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado por la Administración, dándose así uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 140 de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que adoptó el acuerdo fue defectuosa al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone infracción de los artículos 100 y 32 de la misma Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 27 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 16 de noviembre de 1974, confirmado en reposición el 4 de febrero de 1975, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de don Idefonso, don Lucio, don Domingo, don Jesús y don Hilario Egusquiza Sangroniz, afectada con el número 19, por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

26156 *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 20, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 20, propiedad de los señores herederos de don Eugenio Egusquiza Menchaca y de su viuda, doña Calixta Sangroniz Larrasquitu, acuerdo de 26 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 24 de enero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 2.073.989,40 pesetas, incluido el cinco por ciento del premio de afección, frente a la valoración hecha por la Administración de 1.306.546,50 pesetas.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado por la Administración, dándose así uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 140

de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que adoptó el acuerdo fue defectuosa al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone infracción de los artículos 100 y 32 de la misma Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 27 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 26 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 24 de enero de 1975, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de los señores herederos de don Eugenio Egusquiza Menchaca y su viuda, doña Calixta Sangroniz Larrasquitu, afectada con el número 20, por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

26157 *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 22, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 22, propiedad de doña María Larrabeiti Vidaurrázaga, acuerdo de 19 de noviembre de 1974, confirmado en reposición el 24 de enero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 2.606.443,35 pesetas, incluido el cinco por ciento del premio de afección, frente a la valoración hecha por la Administración de 1.599.045 pesetas.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado por la Administración, dándose así uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 140 de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que adoptó el acuerdo fue defectuosa al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone infracción de los artículos 100 y 32 de la misma Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 27 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 19 de noviembre de 1974, confirmado en reposición el 24 de enero de 1975, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de doña María Larrabeiti Vidaurrázaga, afectada con el número 22, por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

26158 *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 32, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 32, propiedad de doña Venancia Egusquiza Zubiaur y hermanos, acuerdo de 13 de noviembre de 1974, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 1.674.303,97 pesetas, incluido el cinco por ciento del premio de afección, frente a la valoración hecha por la Administración de pesetas 1.027.180,35.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado por la Administración, dándose así uno de los requi-